

RESOLUCIÓN No. 0015 (Enero 14 de 2014)

“Por medio de la cual se prorroga la rendición de cuenta en línea, Informes necesarios para evaluar la gestión fiscal del Departamento de Bolívar, Municipios que no tengan Contraloría, Entidades Descentralizadas de ambos ordenes conforme al artículo 68 de la Ley 489 de 1998 y Particulares que administren fondos y bienes de carácter Departamental o Municipal”.

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

en uso de sus atribuciones constitucionales, conferidas por el artículo 268 numerales 1,4 y 12, concordantes con el artículo 272, inciso 6 de la Constitución Política y la Ordenanza 02 de Febrero 19 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el inciso 3 del Artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

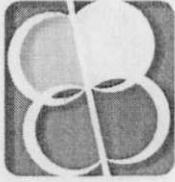
Que el numeral 12 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece que es función del Contralor General de la República dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que la Contraloría Departamental de Bolívar expidió la Resolución N° 0496 del 25 de noviembre de 2013, mediante la cual se dictan normas sobre la rendición de la cuenta en línea y revisión de las cuentas.

Que la Contraloría Departamental de Bolívar en diciembre de 2012 realizó capacitación a los sujetos de control, sobre los procedimientos necesarios para la presentación de la cuenta en línea, pero no asistieron todos los sujetos de control.

Que Contraloría Departamental de Bolívar, en aras de que todos sus sujetos de control se capaciten para que realicen la presentación de la cuenta en línea de acuerdo a los procedimientos establecidos en la resolución N° 0496 del 25 de noviembre de 2013, realizará una nueva capacitación los días 11 y 14 de febrero de 2014 en Cartagena y Magangué respectivamente.

Que los numerales 4 y 9 del Artículo 9° de la Ley 330 de 1996, prescriben que son atribuciones del Contralor Departamental exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado y presentar informe anual a la Asamblea Departamental, a los Concejos Municipales y al Gobernador del Departamento y Alcaldes Municipales sobre la situación de las finanzas de las entidades sujetas de control.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

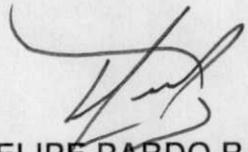
«Vigilancia para una Gestión Pública Transparente»

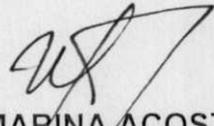
RESUELVE

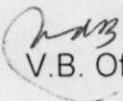
Artículo UNICO°. Prorrogar para el 29 de marzo de 2014, la presentación de la información de la gestión fiscal de la vigencia de 2013, a través del Sistema Integral de Auditoría -SIA-, que hace posible que los sujetos de control de esta Contraloría, puedan remitir la información de su gestión mediante formatos de rendición electrónica de cuentas a través de internet.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los catorce (14) días del mes de enero de 2014.


OSCAR FELIPE PARDO RAMOS
Contralor Departamental de Bolívar


MARINA ACOSTA ARIAS
Subcontralor Departamental de Bol


V.B. Oficina Asesora Juridica